



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 271-2023-MDM

Marcavelica, 19 de mayo de 2023.

VISTOS:

El **EXPEDIENTE N° 2023-0001489**, de fecha 20 de marzo de 2023, presentado por la administrada Julissa Anabel Palomino Pingo, el **PROVEÍDO N° 1652-2023/MDM-GM**, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **MEMORANDO N° 169-2023-MDM/GAJ**, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **INFORME N° 261-2023-MDM/SAYCP**, de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el **INFORME N° 061-2023-MDM/GAF**, de fecha 03 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el **PROVEIDO S/N** de fecha 03 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **INFORME N° 229-2023-MDM/SGRRHH**, de fecha 05 de abril de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el **INFORME N° 373-2023-MDM/GAJ**, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **PROVEIDO N° 3056-2023-MDM-GM**, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio, debemos recordar que a través del Decreto de Urgencia N° 016-20201 se derogó la Ley N° 24041, por lo que, a partir de la vigencia del citado D.U., esto es el 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en Ley N° 24041;

Que, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo;

Que, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115 – Ley que deroga los artículos 2°, 3°, 4°, 13°, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 271-2023-MDM DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023.



“ÚNICA. Restitución de normas derogadas

Restitúyase la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.”

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2021, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco), que: “el artículo 40° de la Constitución reconoce la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional, precisando que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores. Por tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo se delega al legislador. (Exp. N.º 00008-2005-PUTC FJ 44)”;

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: “Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión”; mientras que el artículo 28° del Reglamento de dicha ley señala que “el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;

Que, el artículo 32° del referido Reglamento señala que: “El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo”;

Que, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contratado), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, sólo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 271-2023-MDM DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023.

Que, cabe agregar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC, cuyas interpretaciones contenidas en ella son vinculantes para todos los poderes públicos y tienen alcances generales, afirmó en los fundamentos 27 y 30 que:

"En el caso del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se advierte - efectos de la presente sentencia-, que el ingreso a la carrera pública está sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos (artículo 12°), tales como ser ciudadano en ejercicio; acreditar buena conducta y salud; reunir los requisitos propios del respectivo grupo ocupacional; aprobar el concurso de admisión; así como los demás que señale la ley.

Además, el ingreso a la Carrera Administrativa debe hacerse para el nivel inicial de cada grupo ocupacional, siendo necesario para ello la existencia de vacantes presupuestadas, pues de otro modo no podría entenderse lo expuesto en el artículo 13° cuando se dispone que "Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad". (...)

Que, en consecuencia, para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto.

Que, el Tribunal Constitucional, haciendo un desarrollo de lo establecido en los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 5° de la Ley 28175, considera que el acceso a la función pública se rige por el principio del mérito, por lo que el ingreso a la administración pública se debe realizar mediante concurso público abierto a una plaza previamente presupuestada;

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 2023-0001489**, de fecha 20 de marzo de 2023, presentado por la administrada Julissa Anabel Palomino Pingo, identificada con DNI N° 78378366 solicita su reincorporación en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, en el marco de lo establecido en la Ley N° 24041 interponiendo un recurso de apelación en contra de la denegatoria ficta de su solicitud de que se le reponga en su puesto de trabajo como secretaria del despacho de alcaldía, dejando sin efecto su despido arbitrario ocurrido el 03 de enero de 2023;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 1652-2023/MDM-GM**, de fecha 20 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal;

Que, mediante **MEMORANDO N° 169-2023-MDM/GAJ**, de fecha 22 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que antes de emitir opinión legal, corresponde a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitir un informe técnico, sobre lo solicitado por la administrada, indicando si dicha persona ha sido contratada en la entidad bajo la modalidad de servicios personales y/o locación de servicios desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, como alega, detallando los periodos de contratación y la naturaleza de las funciones; asimismo, es necesario se remita la solicitud presentada en primera instancia administrativa, después de elaborado su informe técnico, sírvase derivar el presente expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que informe sobre otras posibles modalidades de contratación de la administrada desde el 01 de octubre de 2021, los periodos de dichos contratos y la naturaleza de las funciones;

Que, mediante **INFORME N° 261-2023-MDM/SAYCP**, de fecha 29 de marzo de 2023, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite un reporte de (16) dieciséis

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 271-2023-MDM DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023.

órdenes de servicio, correspondientes a pagos de los meses de Octubre 2021 a Diciembre de 2022;

Que, mediante **INFORME N° 061-2023-MDM/GAF**, de fecha 03 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que, de acuerdo a la verificación realizada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el aplicativo del SIAM, existe ordenes de servicio a nombre de la Sra. Julissa Anabel Palomino Pingo;

Que, mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 03 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que es virtud del Memorando N° 169-2023-MDM/GAJ, su despacho debe requerir a la administrada remita copia de su solicitud presentada en primera instancia administrativa. Así mismo, informe sobre otras posibles modalidades de contratación de la administrada desde el 01 de octubre de 2021, los periodos desde el 01 de octubre de 2021 los periodos de dichos contratos y la naturaleza de las funciones;

Que, mediante **INFORME N° 229-2023-MDM/SGRRH**, de fecha 05 de abril de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que después de haber realizado la búsqueda en la data existente, tanto digital como física no se ha encontrado otro tipo de contratación, modalidad de la administrada, desde el mes de octubre de 2021 a diciembre de 2022;

Que, mediante **INFORME N°373-2023-MDM/GAJ**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de mayo de 2023, concluye y recomienda lo siguiente:

Resulta INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julissa Anabel Palomino Pingo en contra de la denegatoria ficta de su solicitud de que se le reponga en su puesto de trabajo como secretaria del despacho de alcaldía, dejando sin efecto su despido arbitrario ocurrido el 03 de enero de 2023, al amparo de lo establecido en la Ley N° 24041, toda vez que no ha ingresado a la entidad por concurso público y su contratación fue una de naturaleza civil (locación de servicio). Se recomienda a vuestro despacho, emitir el respectivo acto administrativo y se notifique el mismo a la administrada, para los fines pertinentes.

Que, mediante el **PROVEÍDO N° 3056/MDM-GM**, emitido por Gerencia Municipal de fecha 17 de mayo de 2023, indica a la Secretaria General emitir el acto resolutivo;

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo se puede corroborar que la administrada nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública en alguna plaza presupuestada, ni mucho menos cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 24041 restituida. Por ende, debe desestimarse la pretensión de la administrada;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julissa Anabel Palomino Pingo en contra de la denegatoria ficta de su solicitud de que se le reponga en su puesto de trabajo como secretaria del despacho de alcaldía, dejando sin efecto su despido arbitrario ocurrido el 03 de enero de 2023, al amparo de lo establecido en la Ley N° 24041,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 271-2023-MDM DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023.

toda vez que no ha ingresado a la entidad por concurso público y su contratación fue una de naturaleza civil (locación de servicio).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Eno. Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

